

Respuesta a la Solicitud de Información con No. de folio: **2237000029421**

LUGAR Y FECHA	Ciudad de México, a 26 de agosto de 2021
ÓRGANO INTERNO RESPONSABLE	SECRETARIA JURIDICA Y DE TRANSPARENCIA
OFICIO (S)	
NOMBRE Y CARGO DE LA(S) PERSONA(S) QUE HACE(N) ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.	LIC. LIC. ISRAEL CHAPARRO MEDINA ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE JURÍDICO Y TRANSPARENCIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Estimado Ciudadano.

En atención a la solicitud de información con número de folio **2237000029421**; y en cumplimiento con los Artículos, 4, 6, 7, 8, 10 y 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como con los principios de máxima publicidad de la información, facilidad de acceso y exhaustividad en la búsqueda y entrega de la información, se le da atención a su Solicitud de Información Pública donde describe y requiere, en su parte conducente:

“solicito que me envíen todos los oficios que se han generado por parte de todas las áreas desde el primer día de enero de 2021 a la fecha.” **(sic)**

En atención a lo anterior, se da respuesta en los siguientes términos:

Con fundamento en el **Artículo 128**. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, **indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información**. Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 132 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

Y para que esta Unidad de Transparencia este en posibilidades de garantizar y salvaguardar su derecho de Acceso a la Información, que la solicitud sea turnada a todas las Áreas competentes que cuenten con la información de su interés o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, así como con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, precise:

“De que asunto en específico requiere la información de su interés.”

Lo anterior debido a la complejidad y volumen de los archivos documentales y digitales en los cuales habría que realizar la búsqueda de la información, así como debido a la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2, toda vez que en las instalaciones físicas solo se está laborando con el mínimo indispensable de personal, por lo que este Instituto Político se debe apegarse a las disposiciones Federales y Locales y así estar en posibilidades de dar respuesta pronta y expedita a su Solicitud de Información Pública.

No omito hacer mención que, de considerarlo necesario, podrá interponer el Recurso de Revisión previsto en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ISRAEL CHAPARRO MEDINA
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL